

RESOLUCIÓN 0112

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con comunicación identificada con el radicado 2003 R45224 del 19 de Diciembre de 2003, el representante legal de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., presentó solicitud de registro para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 con sentido Occidente-Oriente.

Que con comunicación identificada con el radicado 2003ER45225 del 19 de Diciembre de 2003, el representante legal de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., presentó solicitud de registro para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 con sentido Oriente-Occidente.

Que en atención a las anteriores radicaciones, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, le informó mediante los oficios 2004EE7086 y 2004EE7087 del 23 de Marzo de 2004, al representante legal de la mencionada sociedad que las solicitudes de registro nuevo para los elementos de Publicidad Exterior Visual se supeditaban a que su cumpliera los siguientes requerimientos:

- > Plano en planta y de alzada para vallas de estructura tubular o reproducción panorámica o arte que ilustre la instalación.
- Por ser una valla de estructura tubular debe aportar los estudios de estabilidad del elemento –estructurales- y suficiencia de la cimentación.
- La valla se ubica a menos de ochenta (80) metros del aviso separado de fachada de la estación.

Que mediante radicado 2004ER10935 del 30 de Marzo de 2004, el representante legal de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., dio contestación a los citados requerimientos ante lo cual manifestó lo siguiente:



0 1 1 2

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGÓ DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Se envía plano en planta y de alzada que determina exactamente el lugar de ubicación de la valla, de suerte que quede claro que el elemento se encuentra en lugar permitido, sin afectar espacio público y por detrás del parámetro de construcción de la zona.
- Para efectos de dar viabilidad al trámite de registro, aportaron los estudios de suelos y cálculos estructurales de la valla tubular.
- En relación con la condición, de estar a una distancia inferior a ochenta (80) metros del aviso separado de fachada, señalan que dicha prohibición sólo se hace efectiva cuando publicitan en el mismo sentido o cuando el aviso mide más de ocho (8) metros cuadrados. (...) Adicionalmente es necesario manifestar que el aviso cuenta con un área exacta de ocho (8) metros cuadrados ya que tiene una altura de 4 metros por 2 de ancho.

Que con comunicación 2004ER21544 del 23 de Junio de 2006 el representante legal de la sociedad solicitante de los registros de Publicidad Exterior Visual, adjuntó el plano en planta de la valla comercial. En cuanto al Estudio de Suelos manifestó que SHELL COLOMBIA S.A., propietaria del inmueble no permitía su realización hasta tanto no existiera registro ante el DAMA.

Que mediante radicaciones 2005ER3870 del 03 de Febrero de 2005 y 2005ER8405 del 08 de Marzo de 2005, la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., allegó el formato único de registro para actualización de la solicitud presentada para las vallas ubicadas en la Avenida Américas No. 54-95 en los centidos Oriente-Occidente y Occidente-Oriente.

Que con radicado 2005EE9566 del 21 de Abril de 2005, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó el Registro de Elemento de Publicidad Exterior tipo valla, identificado con el consecutivo 717 del 28 de Febrero de 2005, para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en el sentido **Occidente-Oriente.**

Que en el mencionado registro se determinó que éste se encontraría vigente hasta el 27 de Febrero de 2006 y que para proceder a la instalación del elemento se debía presentar ante la entidad la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual correspondiente.

Que mediante comunicación 2006ER5495 del 09 de Febrero de 2005, la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., solicitó la renovación del registro identificado con el consecutivo 717 del 28 de Febrero de 2005, para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en el sentido Occidente-Oriente.





0 1 1 2

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante oficio 2007ER3510 del 23 de Enero de 2007, la doctora **ADELINA COVO**, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, informó a esta Secretaría sobre la existencia de una valla publicitaria con el mensaje "BOGOTÁ NECESITA UNA VIEJA BERRACA", cuyo texto aparece sobre los colores amarillo y rojo de la bandera, así como el escudo oficial de Bogotá en el lado izquierdo. Bajo estas consideraciones solicitó ordenar el correspondiente desmonte.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el 29 de Enero de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, realizó visita técnica al predio ubicado en la Avenida Américas No. 54-95, cuyos resultados obran en el concepto técnico 00295 del 29 de Enero de 2007, en el cual se concluyó en materia de Publicidad Exterior Visual lo siguiente:

"4. ANÁLISIS DEL ELEMENTO Y SU ENTORNO INMÉDIATO:

De acuerdo con la visita realizada el día 29 de Enero de 2007, y teniendo como fundamento los registros fotográficos tomados el día de la visita, se encuentra que el tipo de elemento de publicidad exterior visual encontrado es el siguiente:

Valla tubular comercial sencilla doble cara	X	

4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

 Se encontró que el elemento en cuestión posee dos caras para publicidad, en la cara occidente-oriente se publicita el símbolo de la alcaldía de Bogotá y el texto "BOGOTÁ NECESITA UNA VIEJA BERRACA" y en la cara oriente-occidente se publicita almacenes ÉXITO con la publicidad "REGRESA AL COLEGIO CON ÉXITO".

5. CONCLUSIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

- El elemento en mención de propiedad de VALLAS TÉCNICAS S.A. se encuentra instalado en área de estacionamiento de la estación de servicio Petrobras Américas, sin sobrepasar los linderos de este establecimiento.
- La cara Oriente-Occidente de la valla en mención, no cuenta con el debido número de registro ambiental de colocación.
- En el establecimiento de comercio en mención, se encuentra ubicado a menos de 20 mts, un aviso separado de fachada, el cual está publicitando la estación de servicio Petrobras, en el mismo sentido y costado vehicular que la valla en mención, por otro lado, cabe anotar que la información en antecedentes del aviso separado de fachada de la estación de servicio, es de "SHELL" y actualmente existe una estación de servicio de "Petrobras".

PBX. 444 **3**30

Cra. 6 No. 14-98 P(sos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 36 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia



POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Según antecedentes (folios del 103 al 126), la valla a la cual se le realiza el estudio estructural, no corresponde con la valla instalada en la estación de servicio en mención.
- La valla tubular en mención no tiene opción de registro."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables a caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una intima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que con fundamento en las disposiciones legales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, el artículo 7º de la Resolución 1944 de 2003, señala dentro de los requisitos de la solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual:



POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

" 9. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural suscritos por profesional competente e indicar el numero de su matrícula profesional. Así mismo, se deberá dejar una distancia mínima de 5 metros de luz de la cubierta de las edificaciones a la parte inferior de la valla. En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales."

Que dentro del trámite de la solicitud de registro de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., mediante radicado 2005ER8405 del 08 de Marzo de 2003 (folio 160), allegó la certificación proferida por el Ingeniero Civil MAURICIO PAEZ, en la cual manifiesta:

"Por medio de la presente certifico que el diseño estructural para la **valla en "v"** de la empresa VALTEC Vallas Técnicas y diseñada por Ingeniero Braulio Riaño Panqueva, cumple para diseños de tubos mástil de 24 pulgadas y 16 metros de altura para vallas concéntricas tipo bandera o tipo B" (Resaltado fuera de texto)

Que en el concepto técnico 00295 del 29 de Enero de 2007, se determinó que el elemento instalado corresponde a una valla comercial sencilla doble cara, por lo cual dentro del mismo concepto se concluyó que según los antecedentes (folios del 103 al 126), la valla a la cual se le realizó el estudio estructural, no corresponde con la valla instalada en la estación de servicio en mención.

Que teniendo en cuenta que la normatividad vigente exige que se allegue el estudio estructural del elemento sobre el cual se solicita el registro y que según lo que se determinó en el concepto técnico 00295 del 29 de Enero de 2007, la valla a la cual se le realizó el estudio estructural, no corresponde con la valla instalada en la estación de servicio en mención, nos encontramos ante una presunta violación a la normatividad ambiental, en especial aquella que regula el tema de Publicidad Exterior Visual.

Que de otra parte el numeral 7º del artículo 7º de la Resolución 1944 de 2003 prevé:

"Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro, de conformidad con la Resolución 310 de 2003 o norma que la modifique o adicione, por un valor equivalente a 100 smlmv y un término de vigencia igual al del registro y tres (3) meses más; esta póliza deberá suscribirse a favor del DAMA en un término máximo de 10 días después de otorgado el registro" (Resaltado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta que cuando se otorgó el Registro de Elemento de Publicidad Exterior tipo valla, identificado con el consecutivo 717 del 28 de Febrero de 2005, para la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en el sentido Occidente-Oriente se determinó que éste se encontraría vigente hasta el 27 de Febrero de 2006 y que para proceder a la instalación del elemento se debía presentar ante la entidad la

PBX. 444 330





POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual correspondiente, de conformidad con al norma citada anteriormente.

Que revisado el correspondiente expediente, se pudo verificar que a folio 260 del expediente obra la certificación expedida por la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., allegada en el radicado de 2006, según la cual:

"La valla ubicada en la AV. DE LAS AMÉRICAS NO. 54-95 PUENTE ARANDA sentido OCC-OR con registro No. 717 se encuentra amparada bajo la póliza 43032358 de la compañía de seguros Chubb de Colombia S.A., con una cobertura de Responsabilidad Civil que ampara los daños que se puedan causar a terceros afectados; con vigencia desde el 01 de Febrero de 2006 al 01 de Febrero de 2007" (Resaltado fuera del texto original).

Que la anterior Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, no corresponde al término en el cual debía suscribirse la garantía que debía amparar el registro 717 del 28 de Febrero de 2005.

Que en consecuencia, la anterior conducta se constituye en una presunta vulneración a los dispuesto en el numeral 7º del artículo 7º de la Resolución 1944 de 2003.

Que es obligación de esta Entidad por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos las disposiciones constitucionales y legales dentro del marco del Estado Social de Derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo económico, razón por la cual se procederá a ordenar la apertura de la investigación de carácter administrativa ambiental y se formulará pliego de cargos por los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales, los cuales se enunciarán en la parte resolución del presente acto administrativo.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico 00295 del 29 de Enero de 2007, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en los numerales 7° y 9° del artículo 7° de la Resolución 1944 de 2003.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, estima pertinente formular pliego de cargos a la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las

PBX. 444 **3**30



1 2 9.1

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**

pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que la formulación de cargos que se realizará en la parte resolutiva del presente acto administrativo se fundamenta en lo siguiente:

- 1. Concepto Técnico 00295 del 29 de Enero de 2007.
- 2. Radicado 2005ER8405 del 08 de Marzo de 2003 y sus anexos que obran en los folios 155 al 208.
- 3. Certificación proferida por el Ingeniero Civil MAURICIO PÁEZ, folio 160 que obra dentro de los anexos del radicado citado en el numeral 2º de este artículo.
- 4. Plano adjunto al oficio 2004ER21544 del 23 de Junio de 2004. (folio 89)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone:

"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva".

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de la normatividad vigente.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la cotección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la



POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal I, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambiéntales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación Administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., identificada con el NIT 860037171-1, en cabeza de su representante legal, por su presunta violación a la riprmatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en el artículo 7º de la



0 1 | 2

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES

Resolución 1944 de 2003, con la instalación de la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en los sentidos **Oriente-Occidente y Occidente-Oriente.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular los siguientes cargos a la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., identificada con el NIT 860037171-1, en cabeza de su representante legal:

CARGO PRIMERO: Haber incumplido presuntamente los requisitos técnicos para la instalación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en los sentidos Oriente-Occidente y Occidente-Oriente, violando presuntamente con esta conducta el artículo 7º de la Resolución 1944 de 2003, toda vez que el estudio estructural presentado no corresponde con la valla instalada.

CARGO SEGUNDO: No haber suscrito presuntamente la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos previstos en el numeral 7º del artículo 7º de la Resolución 1944 de 2003, y según el registro 717 del 28 de Febrero de 2005 otorgado a la valla comercial ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 en el sentido Occidente-Oriente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal de la sociedad VALLAS TÉCNICAS S.A.- VALTEC S.A., o su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 42 No. 168-54 esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO . Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga este Departamento. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO. La presunta infractora cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al presentar descargos por favor citar el número del expediente y el número del auto al que se da respuesta.

PARÁGRAFO TERCERO. El expediente de la valla ubicada en la Avenida Américas No. 54-95 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Entidad, de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

PBX. 444 1030



0 1 1 2

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

3 1 到度 2007

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Angélica María Barrera Osorio A Revisó y Aprobó: Nelson Valdés Castrillón